



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 027
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **12 ABRIL de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	13358	CALCAREOS LTDA	3	11/04/2019	PARV No.450	<p>RECOMENDAR a la sociedad titular de la Licencia de explotación No. 13358, continuar con el terrazo en los bancos de explotación.</p> <p>RECOMENDAR a la sociedad titular de la Licencia de explotación No. 13358, continuar con la ubicación de las bermas de Seguridad en vías y frentes de explotación.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de explotación No. 13358, que de acuerdo a la revisión técnica y la visita de campo realizada al título minero, se entiende por subsanados los requerimientos efectuados Mediante Auto PARV No. 351 del 23 de mayo de 2018.</p> <p>Acoger el Informe de Visita de seguimiento No. 014 del 04/04/2019, para que puedan subsanar de forma</p>



							<p>satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
2	AUTO	ILI-15481	<p>MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, JOSE ALFONSO SEQUEDA</p> <p>PIMIENTA, JORGE MARIO GUTIERREZ SEQUEDA</p>	2	11/04/2019	PARV No.451	<p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2015, con su respectivo plano de labores.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, con su respectivo plano de labores.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILL-15481, que se le iniciará el correspondiente proceso sancionatorio por el incumplimiento de los requerimientos realizados bajo causal de caducidad en los Autos: <u>PARV-2047 del 16 de diciembre de 2014, PARV-1024 del 23 de septiembre de 2016, PARV-0284 del 16 de junio de 2017 y PARV-042 del 17 de enero de 2019</u>, relacionado con los pagos por concepto de Canon Superficial por un valor \$9.497.710 por el tercer año de la Etapa de Exploración, \$10.630.283 por el segundo año de la Etapa de Construcción y Montaje, \$11.374.384 por el Segundo año de la Etapa de Construcción y Montaje y \$12.045.469 por el tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje. Mediante Radicado No. 20189060298862 del 19 de noviembre de 2018, se allego oficio por parte del titular solicitando facilidad o acuerdo de pago para los valores correspondientes al Canon Superficial de la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, primera, segunda y</p>



tercera (1°, 2° y 3°). El cual fue enviado mediante memorando con Radicado No 201990603033 del 18 de enero de 2019 a la Oficina Asesora Jurídica para su respectivo trámite, a la fecha no se ha obtenido respuesta.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-15481, que se le iniciará el correspondiente proceso sancionatorio por el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los Autos: PARV-413 del 20 de junio de 2018, bajo apremio de multa, para que mantenga actualizado el Plano de la Mina; PARV-146 del 28 de enero de 2018, bajo apremio de multa para que alleguen la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000328 emitida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia; PARV-1024 del 23 de septiembre de 2016, bajo apremio de multa, relacionado con la modificación del Formato Básico Minero Anual 2014; PARV-1456 del 14 de diciembre de 2015, bajo apremio de multa, relacionado con la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO); PARV-1456 del 14 de diciembre de 2015, bajo apremio de multa, relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental o estado actual de trámite de la misma con un término no mayor de 90 días.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-15481, que el Área Jurídica se encuentra realizando los estudios jurídicos necesarios, con el fin de proferir el correspondiente acto administrativo, respecto a la solicitud de Suspensión de Obligaciones presentada con el radicado No. 20189060299712 del 27 de noviembre de 2018.

ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 316 del 3 de abril de 2019, para que se puedan subsanar de forma

							satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
3	AUTO	LI5-15031	JORGE LUIS CERCHIARIO SARMIENTO	2	11/04/2019	PARV No.452	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LI5-15031, que se le iniciará el correspondiente proceso sancionatorio por el incumplimiento en los requerimientos realizados en los Autos: PARV-1795 del 4 de noviembre de 2014 (folio 167), PARV- 1274 del 5 de noviembre de 2015 (folio 257), PARV-0549 del 7 de junio de 2016 (folio 312), PARV-1185 del 9 de noviembre de 2016 (folio 349), GSC-ZN No. 0111 del 17 de noviembre de 2017 (folios 395 al 396) y PARV-571 del 23 de agosto de 2018, relacionados con la implementación de señalización dentro del área del título minero; la actualización del plano del título minero, y la explicación y justificación del por qué no ha realizado labores de explotación dentro del área concesionada, a pesar de contar con PTO y Licencia Ambiental aprobado. Así mismo, por el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad en los Autos: PARV-0330 del 20 de abril de 2016 (folio 292) y PARV-1046 del 3 de octubre de 2016 (folios 332 al 333), relacionados con la presentación de la Póliza Minero Ambiental para el primer (1) y segundo (2) año de la Etapa de Explotación, respectivamente. Vale la pena indicar que a la fecha del Concepto Técnico PARV-317 del 4 de abril de 2019, el título minero se encuentra en el cuarto (4) año de la etapa de Explotación sin Póliza Minero Ambiental vigente.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LI5-15031, que frente a los requerimientos recomendados respecto a la presentación del Formato Básico Minero Anual (FBM) 2018, con su respectivo plano de avances, y</p>



						<p>para que allegue el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2018, con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar; de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico PARV-317 del 4 de abril de 2019, no se hará pronunciamiento alguno, como quiera posteriormente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará sobre los mismos mediante Acto Administrativo.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031, que se continuará con el trámite de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GSC-ZN No. 000265 del 10 de septiembre de 2015, por medio de la cual se modifican las Etapas Contractuales del referido Contrato (folios 242-243).</p> <p>SE LE RECUERDA al titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031, que el 13 de abril de 2019 vence el plazo para cancelar las Regalías correspondientes al I trimestre del año 2019.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 317 del 4 de abril de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>	
4	AUTO	IIE-10332X	C.I. ANDIMINERALS S.A.S	2	11/04/2019	PARV No.453	<p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, que de acuerdo a la revisión técnica y la visita de campo realizada al título minero, se entiende por subsanados los requerimientos efectuados mediante Auto PARV No. 0317 del 04 de mayo de 2018, relacionado con la</p>

							<p>Señalización informativa y prohibitiva en el área del título minero, y el plano actualizado.</p> <p>Acoger el Informe de Visita de seguimiento No. 015 del 04/04/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
5	AUTO	JBP-15243X	HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA	2	11/04/2019	PARV No.454	<p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. JBP-15243X, que durante la visita técnica efectuada al área otorgada, no se evidenció la instalación de ningún tipo de señalización en el área del título minero. Es de indicar que mediante AUTO GSC-ZN No 0172 del 14 de diciembre de 2017 notificado mediante estado jurídico No 037 del 26 de diciembre de 2017, se requirió la instalación de la señalización informativa y preventiva en el área del título minero. Así mismo mediante Auto PARV 427 del 21 de junio de 2018 notificado mediante estado jurídico No 021 del 28 de junio de 2018 se informó al titular que persistía su incumplimiento.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. JBP-15243X, que mediante AUTO GSC-ZN No 0172 de fecha 14 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada el día 14 de septiembre</p>



						<p>de 2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JBP-15243X fue emitido el informe de Visita No. 034 de fecha 9 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conminar al titular para que se abstenga de adelantar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto tenga aprobado el Programa de Trabajos y Obras – PTO- y cuente con el instrumento ambiental debidamente expedido por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
6	AUTO	GER-101	MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA S.C.A	3	11/04/2019	PARV No.455	<p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GER-101, que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 473 del 6 de julio de 2018, de conformidad con el informe de visita de fiscalización No.177 del 20 de junio de 2018, donde le fueron realizado</p>



						<p>requerimientos bajo apremio de Multa y causal de Caducidad, relacionados con implementar un procedimiento adecuado para el control y medición de la producción en el proyecto minero, la presentación de los formularios de declaración de la producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GER-101, mantener el perfilamiento de los bancos en los frentes de explotación conforme al dimensionamiento geométrico aprobado en el documento de PTO.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. GER-101, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el fortalecimiento de la Señalización de tipo preventiva, informativa y prohibitiva en la planta de beneficio. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>Acoger el Informe de Visita de seguimiento No. 016 del 04/04/2019, para que puedan subsanar de forma</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
7	AUTO	18705	MINERA TAYRONA S.A.	2	11/04/2019	PARV No.456	<p>DAR POR SUBSANADO los requerimientos realizados en el Auto PARV-369 del 24 de mayo de 2018, como quiera que durante la visita realizada el día 21 de marzo de 2019, se evidenció la instalación de la señalización informativa y prohibitiva en buen estado; el riego de las vías al interior del título minero, que las condiciones del botadero se encuentran adecuadas técnicamente para el desarrollo de las actividades mineras correspondientes, que el titular minero está desarrollando las labores mineras de perfilamiento de los taludes de la cantera para darle la altura estipulada y aprobada en 10 metros según el documento de PTO, los bancos evidenciados en la mina se encuentran dentro de este parámetro. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización PARV-032 del 9 de abril de 2019.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo</p>



							<p>realizado el 21 de marzo de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 21 de marzo de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 21 de marzo de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que publique los Reglamentos de Seguridad e Higiene Industrial e Interno de Trabajo, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 21 de marzo de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

DAR TRASLADO al Director Territorial del Ministerio del Trabajo Seccional Cesar, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-032 del 9 de abril de 2019, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.

Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18705, fue emitido el Informe de Visita No. 032 del 9 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes



8	AUTO	18874	LUCY CECILIA COTES ANGULO.	5	11/04/2019	PARV No.457	<p>2.1. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 18874, que mediante AUTO No. PARV 389 de fecha 07 de junio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada el día 15 de mayo de 2018 con informe de visita No. 112, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 18874, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de acuerdo con la norma aplicable, además de allegar un informe de cumplimiento de esta medida, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del informe de la Inspección de Campo realizado el 18 de marzo de 2018; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 18874, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de minas que le proporcionen a la autoridad una base de información contable y trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, teniendo en cuenta la</p>
---	------	-------	----------------------------	---	------------	-------------	---



						<p>recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 18 de marzo de 2018; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Se ordena que se suspendan las actividades de explotación en el área de la Licencia de Explotación No.18874, de conformidad con el informe de fiscalización integral No. 002 de 28 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que se evidencia presencia de riesgo de deslizamiento por la extracción de material en el talud en el que se observa vivienda en la corona y nivel inferior del talud. Se tiene un talud de unos 15-20 m de altura, el cual se observa inestable representando un riesgo para la vivienda localizada en la corona del talud la cual posee una pared que se encuentra agrietada, así como también se observa riesgo para las viviendas que se encuentran en el nivel inferior del mismo.</p> <p>2.5 INFORMAR a la titular que una vez se superen los riegos señalados en la orden de suspensión solicite visita de verificación de los correctivos, para proceder con el levantamiento la medida de suspensión impuesta y esta medida cubija la planta de trituración teniendo en cuenta que no se evidencia soportes de afiliación y pago de la seguridad social de los trabajadores.</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>2.6 REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 18874, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de mejoramiento, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 18 de marzo de 2018; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 18874, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los soportes e implemente el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 18 de marzo de 2018; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.8 REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 18874, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que Realice afiliación a seguridad social de los trabajadores, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 18 de marzo de 2018; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



						<p>hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.9 REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 18874, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que Instale señalización informativa, preventiva, prohibitiva, en frentes de explotación, vías de acceso, planta de beneficio, oficinas y demás instalaciones, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 18 de marzo de 2018; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.10 REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 18874, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que Elabore y mantener plano actualizado de las labores mineras, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 18 de marzo de 2018; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.11 RECOMENDAR a la titular para que se abstenga de realizar labores mineras dentro del área del título minero</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>hasta que obtenga la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que el PMRRA fue aprobado para la restauración y recuperación del área a la empresa G&M INGENIERIA, la cual no corresponde al titular de la licencia de explotación.</p> <p>2.12 REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 18874, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días con la salvedad que se le debe otorgar a la señora LUCY CECILIA COTES ANGULO, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 18 de marzo de 2018; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.13 REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 18874, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 18 de marzo de 2018; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



							<p>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.14 REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 18874, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que capacite a los trabajadores en los Elementos de Protección Personal - EPP, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 18 de marzo de 2018; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.15 REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 18874, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con procedimientos para la ejecución segura de las labores, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 18 de marzo de 2018; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.16 REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 18874, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 18 de marzo de 2018;</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



							<p>para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.17 REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 18874, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con personal capacitada y responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 18 de marzo de 2018; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ACOGER el Informe de Visita de seguimiento No. 002 del 28/03/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
9	AUTO	GF8-081	PATROCINIO LEON JIMENEZ	2	11/04/2019	PARV No.458	<p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. GF8-081 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley</p>



						<p>685 de 2001, para que implemente la señalización de tipo informativa en el área del título minero, además de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 21 de marzo de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, que mediante AUTO GSC-ZN No 0093 del 10 de noviembre de 2017, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GF8-081 fue emitido el Informe de Visita No. 035 de fecha 9 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>Conminar al titular para que se abstenga de adelantar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto tenga aprobado el Programa de Trabajos y Obras – PTO- y cuente con el instrumento ambiental debidamente expedido por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
10	AUTO	19222	CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR LTDA	3	11/04/2019	PARV No.459	<p>DAR POR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de Multa en el Auto PARV-160 del 2 de mayo de 2017, respecto a "aclarar y/o ajustar la información sobre los empleados afiliados a seguridad social, dado que la información allegada en el Formato Básico Minero Anual 2016 no es coherente con la información evidenciada en la revisión documental realizada en la visita de fiscalización", como quiera que durante la visita realizada el día 20 de marzo de 2019, se evidenció que la información consignada en los Formatos Básicos Mineros corresponde al personal que labora en dos títulos: 19222 y 21833, y en la planta de beneficio, los cuales hacen parte de la cantera Tritupisvar, el personal es rotado en la labores desarrolladas los dos títulos antes mencionados.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 19222, de conformidad con lo</p>



						<p>establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que mantenga actualizado los Planos de la Mina, además de allegar un informe de cumplimiento que evidencie esa actualización, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 20 de marzo de 2019, el que será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 19222, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente una justificación de las diferencias encontradas y de ser necesario presente un reporte de lo faltante, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 20 de marzo de 2019, el que será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo causal de cancelación, al titular de la Licencia de Explotación No. 19222, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del material que se encuentra en patios de acopios ubicados</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>dentro del área del título, con su respectivo comprobante de pago; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 20 de marzo de 2019; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 19222, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 20 de marzo de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>DAR TRASLADO al Director Territorial del Ministerio del Trabajo de Santa Marta –Magdalena, del Informe de</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-031 del 8 de abril de 2019, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19222, fue emitido el Informe de Visita No. 031 del 8 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
11	AUTO	IGR-10151	INVERSIONES CRONOS DE COLOMBIA S.A.S	2	11/04/2019	PARV No.460	<p>RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IGR-10151, hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII - Ley 685 de 2001 - Código de Minas, teniendo en cuenta que se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título.</p> <p>DAR TRASLADO del Informe de Visita de seguimiento No. 017 del 04/04/2019 a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARTA, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y a la DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA DEL MINISTERIO DE TRABAJO para su conocimiento y fines pertinentes, teniendo en cuenta que se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título.</p>



							<p>RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IGR-10151, que para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a la etapa de Explotación, está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 85, 117 y 205 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas y a lo establecido en el numeral 6.2 de la CLÁUSULA SEXTA de la Minuta de Contrato, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por tanto, deberá abstenerse de realizar labores hasta tanto le sea otorgada la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. IGR-10151, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con Plano actualizado del área concesionada que permita hacerle seguimiento a las actividades extractivas identificadas en la inspección de campo, detalladas en el Informe Técnico de Visita de seguimiento No. 017 del 04/04/2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. IGR-10151, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale Señalización de tipo informativa que permita identificar el área concesionada. Para lo cual se otorga el</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



						<p>término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IGR-10151, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>OFICIAR a la autoridad ambiental competente - Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IGR-10151, para obtener la Licencia Ambiental.</p> <p>Acoger el Informe de Visita de seguimiento No. 017 del 04/04/2019, para que puedan subsanar de forma</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p>satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
12	AUTO	ICQ-08303	FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ	2	11/04/2019	PARV No.461	<p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No ICQ-08303 continuar con el método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado en el Auto PARV 288 del 17 de abril de 2018 notificado mediante estado jurídico No 012 del 19 de abril de 2018, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 030 del 8 de abril de 2019.</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08303 fue emitido el Informe de Visita No. 030 de fecha 8 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>



(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **12 de abril de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

